## **SE NOTIFICA. APELA**

Señor Juez:

Maria Alejandra Muchart, en su carácter de presidente del Partido Demócrata Cristiano, Distrito CABA, con el patrocinio letrado de Gustavo Agustín Díaz Nóblega, Abogado, T. 49 F. 987 CPACF, con domicilio legal constituido en calle Montevideo 1029 PB. A., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos "Federación de Lesbianas y otros c/GCBA s/Amparo", EXP 133549, a V.S. respetuosamente dice:

SE NOTIFICA.

Que toda vez que esta parte no fue notificada en el domicilio constituido de su letrado, ni el electrónico del mismo, vengo a notificarme personalmente de la resolución de fecha 14 de septiembre de 2022,

#### APELA

Que apelo la resolución ut supra reseñada, por causarme gravamen irreparable.

FUNDA RECURSO.

# CONTESTACIÓN DE DEMANDA

El Partido demócrata cristiano se presenta en las actuaciones como amigo del tribunal, lo que ante la presentación no fue tenido en cuenta por el juez de grado, de hecho ni siquiera se vinculo el domicilio electrónico de la presentación a la causa.

Frente a esta realidad, y cumplida la audiencia donde los actores y los representantes del Ministerio de Educación, y organismo especializados del poder judicial, esta parte advierte la posibilidad de incorporarse como pare, toda vez que la resolución que se adopte en sentido contrario a la resolución cuestionada, podría otorgar el derecho a esta parte de promover una acción judicial por violación a derechos constitucionales como la promoción activa del uso del idioma nacional prevista en la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo que una cuestión de economía procesal resulta razonable el derecho a participar como parte.

Fue dicho en las presentaciones efectuadas, fue dicho en la audiencia convocada para el frente de asociaciones excluidas del proceso.

Nada dijo V.S. al respecto, al punto que siguió sin incorporar el domicilio electrónico de esta parte, y sin notificar las resoluciones adoptadas.

#### RESOLUCION

A los efectos de desafectar a esta parte, simplemente manifiesta que no se cumplió con los requerimientos efectuados por el tribunal, los que nunca fueron notificados, y que en cada oportunidad que se pudo se los puso de manifiesto.

Centra el rechazo de la participación del Partido Demócrata Cristiano, en el no tratamiento de la observación del informe brindado por el observatorio de género del consejo de la magistratura, donde quien representaba dicho observatorio lo hizo por el observatorio y por si como activista feminista, A lo que esta parte solicito indique que parte era como activista y que parte era como observatorio, puesto que su declaración que

involucra al consejo de la magistratura, incumple deberes de funcionario, agravia, incita a la violencia y falsea hechos históricos por los cuales el consejo de la magistratura es responsable en los términos del código civil y comercial de la nación. Por lo que dicho organismo debería emitir opinión formal.

### **FUNDA**

Que vengo a fundar la apelación deducida

a. El simple hecho que la resolución que adopte este tribunal vulnere los derechos subjetivos de ciudadanos que pretenden que sus hijos hablen correctamente el idioma español (castellano), es suficiente por economía procesal para ser tenidos como parte en las presentes actuaciones. Ello es asi, por cuanto el derecho subjetivo que pretende el frente actor, intenta imponer un lenguaje que no es utilizado por el pueblo argentino, casi diría que herramienta ideológica que abusa del derecho a la igualdad.

Pretende imponer la tolerancia, derecho a la diferencia, y pluralidad, imponiendo una lengua sin reglas gramaticales, ortográficas, que solo impiden el acceso al conocimiento y a la comprensión buscando perpetrar la ignorancia como modelo educativo.

La intolerancia al uso correcto del lenguaje, no fomenta la pluralidad. Y esa intolerancia nos constituye en sujeto

activo para cualquier acción colectiva futura, motivo por el cual, por el principio de economía procesal, es que entendemos que debemos ser tenidos como partes.

b. La presente resolución afecta el derecho de mi representado a defender su plataforma electoral, principios partidarios y doctrina permanente que sostiene y defiende

El partido demócrata Cristiano, como es sabido defiende la libertad religiosa, el derecho a la igualdad de participación y derechos de todos los seres humanos sin distinción de raza sexo, y la defensa de la familia tradicional, respeto a las minorías.

En el marco de estos principios doctrinariamente sostiene que existen dos géneros (hombre y mujer) y que el lenguaje es un instrumento de comunicación que hace a la cultura, la tradición elementos sustancial que nos define como nación.

Por tal motivo, tenemos la obligación por todos los medios lícitos ejercer la defensa de esos principio y plataforma partidaria.

Por lo cual, no se puede prohibir el derecho de recurrir ante la justicia para peticionar y defender nuestro principios y plataforma, cuando los actos cuestionados contradicen la constitución Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires.

Es sabido que "en el fallo Halbi, donde especifico que

"... la Constitución Nacional admite en el segundo párrafo del artículo 43, una tercera categoría conformada por derechos de incidencia colectiva referentes, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho único o continuado que provoca la lesión a todos altos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en lates casos te demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos ésos intereses, excepto en los que concierne al daño que individualmente se sufre. Hay una homogeneidad tecuca y normativa que lleva a considerar razonable te realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en el se dicte salvo en lo que hace a la prueba del daño.

La tutela judicial efectiva de los derechos colectivos necesariamente implica la incorporación a los procesos con igual carácter ya que éstos resultan el mecanismo procesal inescindible para consagrar el valor justicia El acceso igualitario a la justicia garantiza en definitiva la concreción de los derechos, e importa el deber de arbitrar las herramientas técnicas necesaria a través del activismo por parle de los magistrados para alcanzar una protección eficaz de los mismos. Las garantías no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normativa y efectividad. Por ello, estas coadyuvan a posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional.

derechos de incidencia En efecto. Los trae consigo la apertura de las reglas procesales colectiva indispensables para su salvaguarda. Sin duda, existe entre el declarativa de meramente acción amparo la y inconstitucionalidad cierto grado de analogía que permite inferir la procedencia de esta última. En los supuestos previstos en el artículo 43 de la Constitución Nacional Este precepto establece Que te legitimación en uan acción de amparo colectivo esté en cabeza de tres su¡etos; 1) el afectado 2) el defensor del pueblo v 3) las asociaciones que propendan a esos fines conforme lo establezca la ley reglamentaria

Ante te ausencia de una normativa que reglamnta la capacidad de participación e este tipo de proceso, el mencionado dispositivo resulta operativo a partir de Idesarrollo de la jurisprudencia referida, entre otra adoptándose generalmente. el criterio de te existencia de la adecuada correlación, entre el objeto social de la asociación y el objeto del amparo.

Es sabido, que en el marco de la democracia pluralista. Los partidos políticos son considerados piezas fundamentales en cuanto están incluidas sus funcionan como intermediario entre los gobernantes y la población. Son agrupaciones de ciudadanos con una función instrumental necesaria pare la formulación y materialización de la política nacional, ya sea desde el poder formando parte del Estado, o desde un poder social y jurídico de control de frenos y contrapeso, como minorías más o menos disidentes En suma.

Tener en cuenta que uno de los objetivos primordiales de los partidos políticos es la defensa de la democracia, la constitución nacional y los ideales de sus afiliandos para lo cual debe utilizar todos los instrumentos procesales necesarios para ello.

Por todo lo expuesto hasta aquí no deja dudas que el Partido Demócrata Cristiano está legitimado para reclamar y demandar por la vida de las niñas y niños en edad escolar y en particular por las leyes o normas aprobadas como disponía la CN y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Es por todo lo expuesto que solicito a V.E. se admita la participación del Partido Democrata Cristiano en el frente demandado, y se haga lugar a la observación efectuada respecto del informe del observatorio de género del consejo de la magistratura.

#### RESERVA:

Para el hipotético caso que V.E. no haga lugar al recuro de apelación deducido, formulamos la reserva de recurrir ante la Suprema Corte de justicia de la Nación, por cuanto se estaría privando a esta parte ejercer su derecho de defensa en juicio en juicios, reclamar ante las autoridades.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DISTRITO CAPITAL FEDERAL / C.A.B.A. WARIA ALEJANDRA MUCHART

PRESIDENTE



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: SE NOTIFICA. APELA. FUNDA

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 19/09/2022 11:08:58

DÍAZ NÓBLEGA GUSTAVO AGUSTÍN - CUIL 20-18002876-6